

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las Leyes, Reales órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA provincia de Zaragoza.

#### SECCION DE FOMENTO.

Negociado Ferro-carriles.

#### Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas me dice con fecha 4.º de Diciembre del año próximo pasado lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha dignado comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente. Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar las cuestiones que sobre derecho á un asiento suelen ocurrir en las estaciones que no son origen de tren entre los viajeros de nueva entrada y los que alegan que venían ya ocupándolo la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar: 1.º Que todo viajero tiene derecho á continuar ocupando hasta el término de un viaje el asiento que á su entrada en el tren encontró vacío, sin perjuicio del que asistió á la compañía para quitar los carruajes que no fuesen ya necesarios. 2.º Que para hacer valer el derecho declarado en el artículo anterior es

preciso que al abandonar momentáneamente un viajero el asiento que ha venido ocupando y en que es su ánimo continuar, deje en él una prenda ú objeto cualquiera de su pertenencia. 3.º Que la falta de toda prenda ú objeto en un asiento autoriza á cualquier viajero para ocuparlo. 4.º Que caso de suscitarse cuestion acerca del sitio en que se encontraba un objeto ó una prenda; como señal de ocupacion de un asiento, haya fé, en defecto de la manifestacion de otros viajeros, la aseveracion del dueño del objeto ó de la prenda. 5.º Que la colocacion de un objeto ó de una prenda como señal de venir ocupado un asiento, solo tenga valor en las estaciones siguientes á la de origen de un tren, y nunca en esta misma estacion de origen, en la cual será indispensable la preseucia personal para que se repite ocupado un asiento. 6.º Que los empleados de las empresas, y en caso necesario los de las Inspecciones administrativas y mercantiles si se pidiese su intervencion, procuren su estricto cumplimiento de las anteriores prescripciones, encargándoles muy eficazmente la mayor atencion y compostura para con los viajeros al aplicarlas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 2 de Enero de 1866. —Eduardo de Capelástegui.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano del pueblo de Bordalba, la dotacion anual como titular de Beneficencia consistirá en 100 escudos. Además la Junta de contribuyentes responde tambien al pago de 900 escudos en cada un año por

la asistencia á las familias acomodadas.

La poblacion solo cuenta 200 vecinos, reune buenas condiciones sanitarias y no tiene agregado alguno.

Los aspirantes dirijirán sus instancias al Sr. Alcalde por término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes, guardia civil empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de dos sugetos desconocidos que resultan llamarse Policarpo Caus y Anastasio Carro, cuyas señas se espresan á continuacion.

Y en caso de que las consigan los remitirán con las seguridades debidas á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Tarazona que los reclama, dándome conocimiento para los efectos oportunos.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Señas de los sugetos reclamados.

El uno de estatura cumplida, moreno ojos negros, sin bigote ni patilla de unos 31 años de edad y vestia pantalon de gris y chaqueta de idem oscuro á estilo de marseille.

Y el otro estatura regular, blanco, delgado con bigote castaño de otros 34 años de edad, el cual vestía decentemente ó como caballero y usaba capota de paño oscuro.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes guardia civil

empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán inmediatamente á la busca y captura del criminal ó criminales que en la noche del 25 al 26 de Diciembre del año próximo pasado, robaron en la sacristía de la iglesia del pueblo de Sopena provincia de Huesca llevándose unas vinageras con un plato de plata, de peso 12 onzas, y una concha para bautizar tambien de plata deteniendo en caso contrario á las personas en cuyo poder se hallen dichas alhajas, poniéndolos con las seguridades debidas á disposicion de mi autoridad.

Zaragoza 3 de Enero de 1866.—Eduardo de Capelástegui.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes guardia civil empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Julian Ruiz, (a) chilindre, cuyas señas se espresan á continuacion.

En caso de que la consiguieren lo remitirán con las seguridades debidas á disposicion de mi autoridad.

Zaragoza 4 de Enero de 1866.—Eduardo de Capelástegui.

Señas de Julian.

Edad 27 años, oficio del campo, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba clara, cara regular, color bueno, viste boina blanca, chaqueta de becerró, pantalon de pana, faja encarnada, alpargatas abiertas, manta taustana.

**SECRETARIA DE GOBIERNO**  
*de la Audiencia de Zaragoza.*

Por la Direccion general del Registro de la propiedad se comunica al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 20 del actual la Real orden siguiente.

La Reina (q. D. g.) se ha servido decretar con fecha de ayer lo siguiente. Artículo 1.º El plazo señalado por el artículo 389 de la Ley hipotecaria para inscribir bienes inmuebles ó derechos reales adquiridos y no inscritos antes de 1.º de Enero de 1863, queda prorogado hasta tanto que se dicte la disposicion legislativa correspondiente. Artículo 2.º Se prorroga por igual tiempo el plazo establecido en los artículos 34, párrafo 3.º, 390, 391, 392, 393 y los demás de la espresada Ley y Reglamento para su ejecucion que se refieren á la inscripcion de titulos y derechos anteriores á 1.º de Enero de 1863. Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de este mi Real Decreto y propondrá a las mismas oportunamente un proyecto de ley que comprenda las reformas ó adiciones a la ley hipotecaria que aconseje la experiencia.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de los Registradores de la propiedad del territorio de esa Audiencia y demás fines oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 20 de Diciembre de 1865.  
—Dña. María de Latorre.

Cuya Real orden se publica en este periódico oficial por disposicion del Sr. Regente de este Tribunal para conocimiento de los Registradores de la propiedad y efectos oportunos.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1865.—Guñersindo Moreno.

**Distrito universitario de Zaragoza**

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 20 del último mes me remite el siguiente anuncio.

Están vacantes en el Instituto provincial de Huelva, y en los locales de Cabra y Osuna las Cátedras de Retórica y Poesía, dotadas con el sueldo anual de 800 escudos las dos primeras, y con el de 600 la tercera, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una

conducta moral irreprehensible.—4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y letras, ó tener algunos de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras ántes de la publicacion de la ley de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de instruccion pública: Direccion, estilo, lenguaje, definiciones y diferencias de estos tres puntos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito y en los Institutos del mismo á los efectos oportunos.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1865.—El Rector interino, Jorge Sihar.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 22 del último mes me remite el siguiente anuncio.

Está vacante en el Instituto provincial de Vergara, la Cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía Moral, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valladolid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener veinte y cuatro años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible.—4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion a dichas cátedras, ántes de la publicacion de la ley de instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Impugnacion del ateismo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las

provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1865.—El Rector interino, Jorge Sihar.

El Ilmo. Sr. Director General de Instruccion pública con fecha 9 del actual me remite el siguiente anuncio.

Ha vacado en la Universidad literaria de Sevilla la cátedra de derecho político de los principales Estados, y Derecho mercantil y legislacion de Aduanas de los Pueblos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones comerciales correspondiente á la facultad de Derecho, Seccion de Derecho administrativo que corresponde proveer por concurso.

Los Catedráticos de asignatura igual ó análoga que deseen ser trasladados á ella, y los comprendidos en el artículo 177 de la Ley de Instruccion pública presentarán los primeros al Decano de la facultad, y los segundos al Rector de la Universidad donde hubiesen últimamente servido cátedra, sus solicitudes documentadas en el término de 20 dias á contar desde la publicacion del referido anuncio de la Gaceta de Madrid.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1865.—El Rector interino, Jorge Sihar.

**Administracion principal de Correos de Zaragoza.**

Desde 1.º de Enero próximo deben usarse nuevos sellos para el franqueo de la correspondencia, quedando detenidas en las Administraciones de correos las cartas que se depositen en los buzones de las mismas con los que se hallan actualmente en ejercicio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1865.—El Administrador principal, P. I. Carlos de Cuero.

La plaza de guarda municipal del lugar de Cadrete, se halla vacante, con la asignacion de 5 reales vellon diarios satisfechos del presupuesto municipal, el que desee solicitarlo dirigirá la solicitud al Sr. Alcalde constitucional del mismo por término de 15 dias, de su anuncio en el Boletín oficial que se proveerá en el que reuna mas aptitud para desempeñarla.

**Caja de seguros y seguro mútuo de quintas del establecimiento de Mellado, autorizada por el Gobierno de S. M.**

El seguro mútuo de quintas, no es como algunos creen una empresa de sustitucion militar, es una sociedad mútua y legalmente constituida, que tiene por objeto ayudar á los padres de familia para que les sea mas fácil redimir del servicio de las armas á aquellos de sus hijos á quienes toca-se la suerte de soldado.

Todos los jóvenes comprendidos por la ley en el próximo sorteo pueden suscribirse al seguro mútuo de quintas hasta la víspera del dia en que se verifique el sorteo, sea cualquiera el pueblo en donde juegue la suerte.

Basada la asociacion en la mútualidad, cada uno paga lo que puede ó lo que quiere hasta la cuota mas elevada, ganando todos en proporcion á la cantidad satisfecha, época de su imposicion y riesgo que hayan corrido, puesto que el reparto se hace entre los que definitivamente son declarados soldados.

El Sub-Director principal de esta provincia, D. Felipe Joste, que vive calle de Brull, núm. 4, dará mas pormenores y facilitará prospectos para el próximo sorteo.

La plaza de tercera clase de Médico cirujano de la villa de Añon, se proveerá con arreglo á lo que previene el Reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

Su dotacion consiste en 200 escudos satisfechos de los fondos municipales, quedando el agraciado en libertad de contratarse con los vecinos pudientes, que ascenderán á 250 vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento, antes del dia 20 del presente mes, en cuyo dia se proveerá.

En el registro de la propiedad de Ateca se necesitan 2 auxiliares. El Registrador, con quien deberán entenderse los que aspiren á dichas plazas, preferirá aquellos que hayan trabajado en otros registros ó practicado con algun Escribano.

Imprenta de Antonio Gallifa.